ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE MEDIADORES

LEY 13.951 –Decreto Reglamentario 2530/2010

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NORMAS GENERALES - OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1: Las Receptorías de Expedientes procederán a la designación de mediadores en todas aquellos expedientes que se inicien cuyas materias se correspondan con las especificadas en el Anexo A de la presente Reglamentación, según lo establecido por la Ley 13.951.

ARTICULO 2: La designación de Mediadores se realizará de manera automática al ingresar la petición a la Receptoría General de Expedientes respectiva, conforme Art. 6 de la Ley 13.951. La misma se efectuará por sorteo de una lista de Mediadores habilitados, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

INTEGRACION Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE MEDIADORES

ARTICULO 3: La lista de Mediadores habilitados para el sorteo será confeccionada, administrada y actualizada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 13.951, a partir de los datos obrantes en el Registro Provincial de Mediadores. La misma será provista a la Suprema Corte de Justicia en formato digital, con una actualización diaria, de manera de garantizar su fidelidad y de mantener la información actualizada.

ARTICULO 4: La Receptoría de Expedientes no publicará listas de designaciones, no brindará información sobre el estado de los mediadores, ni

proporcionará datos estadísticos sobre el sorteo de mediadores, salvo a la Autoridad de Aplicación., en función de los procedimientos que se determinen.

ARTICULO 5: Los Mediadores que se incorporen con posterioridad a la entrada en vigencia del régimen, lo harán con el menor número de mediaciones adjudicadas a los Mediadores existentes en ese momento, en cada subcategoría de sorteo. El mismo criterio se adoptará para aquellos que se reintegren a la lista, luego de licencias, sanciones, o cualquier otro motivo que los haya inhabilitado.

DESIGNACION DE MEDIADORES - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6: Los expedientes en los que corresponda designar mediador, se recibirán usando los "Formularios para el ingreso de datos de la Receptoría de Expedientes", provistos por la Suprema Corte de Justicia y obrantes en la pagina Web, o el que en futuro establezca la Autoridad de aplicación.

ARTICULO 7: En los casos en que la mediación resulte optativa, el solicitante deberá estipular en el casillero correspondiente si desea que la Receptoría de Expedientes designe un Mediador. En estos casos, el sorteo y designación de los mediadores se efectuará usando los mismos mecanismos y procedimientos que se usan para las mediaciones obligatorias.

SORTEO

ARTICULO 8: Para cada expediente en el que corresponda designar un mediador, la Receptoría de Expedientes procederá a sortearlo entre los mediadores habilitados que contaren con el menor número de mediaciones asignadas en ese momento, para la categoría y subcategoría que corresponda a la materia de la causa. (Art. 5° in fine del decreto Reglamentario Nº 2530/10).

ARTÍCULO 9: A los efectos de la asignación balanceada de mediaciones, estas se asignarán contando las ya adjudicadas a cada mediador, respetando la categoría y subcategoría con que se sortean según las materias de inicio, establecidas en el Acuerdo 3397. Cada mediación asignada contará como una unidad.

ARTÍCULO 10: En el caso en que resulte necesario el re-sorteo de un mediador, el mismo se efectuará usando la mecánica establecida en el Artículo 8. En estos casos, quedarán excluidos del sorteo los mediadores que ya hubieren sido designados en la petición, debiéndose imprimir y remitir al Juzgado, una nueva carátula en todas las oportunidades en que se designen mediadores.

ARTICULO 11: La designación del mediador se emitirá impresa en la Constancia para el Abogado por duplicado. Será entregada debidamente intervenida por personal autorizado de la Receptoría de Expedientes. A los fines del artículo 5 del Decreto reglamentario N° 2530/10 se remitirá al Juzgado sorteado la carátula correspondiente que incluirá los datos del mediador.

ARTICULO 12: En el caso que se verifiquen dobles o múltiples iniciaciones –en los términos previstos por el articulo 41 inciso "a" del Acuerdo 3397- se prescindirá del sorteo adjudicando el requerimiento al Juzgado y mediador que intervengan en el antecedente.

RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

ARTICULO 13: En los casos en que el mediador designado se excusase o fuese recusado, para acceder al sorteo de un nuevo mediador el requirente deberá presentarse en la Receptoría de Expedientes con copia de la designación, y constancia escrita de la inhibición del mediador. En dicho caso, la Receptoría de Expedientes procederá a realizar un re-sorteo para la designación de un nuevo mediador.

ARTICULO 14: Si existiere controversia en relación a la recusación o excusación, la Receptoría de Expedientes procederá según lo resuelto por el Juzgado oportunamente sorteado.

ARTICULO 15: Para los casos en los que, luego de operadas las recusaciones o excusaciones requeridas, se agoten los mediadores habilitados, quedará expedita la instancia judicial, entendiendo en la causa el Juzgado oportunamente sorteado. Igual procedimiento se adoptará en los casos en que no se registren mediadores habilitados en una determinada sede judicial.

FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN – REGISTRO

ARTICULO 16: Una vez finalizada la etapa de mediación, el interesado se dirigirá a la Receptoría de Expedientes donde será registrado el resultado de la misma.

ARTICULO 17: Si en la mediación no se arribara a acuerdo y se decidiera instar la acción judicial, el interesado deberá presentarse en la Receptoría de Expedientes con el acta de finalización y el escrito de iniciación de la causa y la documentación anexa -en su caso - de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo 3397, para remitirlas al Juzgado sorteado en oportunidad del inicio de la mediación.

ARTICULO 18: Si la mediación finalizara con acuerdo, la Receptoría de Expedientes procederá a modificar la materia de la causa como 'Homologación de Mediación – Ley 13951', y la remitirá al Juzgado junto con el acta en la que conste el acuerdo al que arribaron las partes.

ARTICULO 19: Si el Juzgado formulara observaciones al acuerdo presentado, dicha circunstancia deberá ser notificada a la Receptoría de Expedientes para su registro.

ARTICULO 20*:* Si la homologación resultara denegada o rechazada por el Juzgado, éste dispondrá la recaratulación de las acciones reponiendo la materia original, y notificará a la Receptoría de Expedientes.

ARTÍCULO 21:: En los casos que proceda la reapertura de la mediación, la resolución judicial que así lo disponga deberá ser comunicada a la Receptoría de Expedientes para su registro.

ARTICULO 22: En el caso en que los acuerdos a los que se arriben en la mediación no abarquen a la totalidad de las partes involucradas, la causa se remitirá al Juzgado interviniente con la carátula original, adjuntando la documentación correspondiente y las actas conteniendo los acuerdos parciales a los que se hayan arribado en la etapa de mediación.

ARTICULO 23: Los legajos que queden en los Juzgados sin que hayan tenido posteriores actuaciones judiciales, serán destruidos pasado un año contado desde la fecha de su presentación en Receptoría.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 24: Hasta tanto se instrumenten los convenios previstos en el Artículo 4° del Acuerdo, la actualización a que refiere el Artículo 3º del presente Reglamento deberá realizarse semanalmente.